

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-472

29 de julio de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
- 2. Mediante petición recibida el 8 de julio de 2024, la doctora **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** identificada con la c. c. 1.053.782.885, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad en el Juzgado 001 Penal de Circuito de la Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial y por razones de salud de un familiar.
- 3. En consideración a que las dependencias involucradas en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la doctora Guevara Castellanos.
- 4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956, para los traslados como servidora de carrera, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de julio de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - La servidora judicial se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado 001 Penal de Circuito de la Dorada, Caldas, desde el 10 de junio de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-116 del 30 de noviembre de 2022
 - De conformidad con los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, para la expedición de concepto favorable de traslado para los cargos de empleados, deberán observarse los criterios de especialidad y la jurisdicción, en este caso, los ambos cargos (propiedad y traslado) pertenecen a la jurisdicción ordinaria; sin embargo, no son cargos afines como se desprende de la revisión de la tabla dispuesta para tal verificación:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

Afinidades

¹ "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposi<mark>ciones en l</mark>a r





Cargo de origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado	
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	

- Bajo este entendido, la servidora judicial podrá solicitar traslado para cargos de la misma especialidad y jurisdicción; sobre este particular, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, la especialidad y la jurisdicción.
- Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
- 5. En cuanto a los requisitos para el traslado **por razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:
 - La solicitante aportó documento idóneo, que permite demostrar el parentesco con su ascendiente (madre).
 - En cuanto al dictamen médico, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentra historia clínica de cita de control con especialista en Psiquiatría del 29 de septiembre de 2022, expedida por Plenamente Salud Mental Integral IPS prestando servicios a Sura EPS, suscrita por el doctor Jaime Alberto Paredes Tamayo, en la que señala los siguientes diagnósticos:

"F258 – Otros trastornos esquizoafectivos.

Z741 – Problemas relacionados con la necesidad de ayuda para el cuidado personal. R859 – Hallazgos anormales en muestras tomadas de órganos digestivos y de la cavidad abdominal: hallazgos anormales, no especificados."

El documento contiene la siguiente recomendación:

"REQUIERE APOYO DIARIO DE SU ÚNICO CUIDADOR, SU HIJA LA SEÑORA ZULAY GUEVARA CASTELLANOS Y EVALUACIONES FRECUENTES POR PSIQUIATRÍA, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD DE LA SEÑORA CASTELLANOS VARGAS. SE ACLARA QUE EN EL DEPARTAMENTO QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS SOLO HAY POCOS ESPECIALISTAS LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE MANIZALES. SE EXPIDE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN CLÍNICA PARA SER PRESENTADO EN LA RAMA JUDICIAL."

- La historia clínica desborda el marco de vigencia del dictamen de 3 y 6 meses de expedición, fijado en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
- 6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la c. c. 1.053.782.885, del cargo Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado 001 Penal de Circuito de la Dorada, Caldas, al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas:
 - No Cumple con los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado como servidora de carrera.
 - No cumple con la totalidad de requisitos fijados en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita favorable de traslado por razones de salud de un familiar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidora de carrera a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la c. c. 1.053.782.885 en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad del Juzgado 001 Penal de Circuito de la Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como por razones de salud a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la c. c. 1.053.782.885 en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad del Juzgado 001 Penal de Circuito de la Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial ZULAY GUEVARA CASTELLANOS.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO Presidenta

Constancia de notificación:		
He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR24-472 del 29 de julio de 2024	, de la que
he recibido un ejemplar.		
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS		

Firma

Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG

Nombre